INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Radicado: **110013107010-2021-00011**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la señora **DANIELA MANTILLA JAIMES,** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, solicitando el amparo del derecho fundamental de vida, salud, dignidad humana e integridad personal. Así mismo me permito informar que se obtuvo comunicación con la accionante quien manifestó que está afiliada a la **EPS SANITAS** y que esta misma tutela fue presentada por muchos usuarios, donde una de ellas le correspondió al Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá, por lo que efectuadas las averiguaciones correspondientes con un funcionario del referido despacho vía telefónica, se obtuvo información que por los mismos hechos, las mismas pretensiones y en contra de las misma entidad le fue repartida una tutela el día 30 de agosto de 2021 con la secuencia 16842, observándose que posiblemente existan otras acciones constitucionales instauradas. Sírvase proveer.

MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia incoada por la señora **DANIELA MANTILLA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.082.032 expedida en Bogotá, sino fuera porque existen otras tutelas con identidad de objeto y de entidad accionada, por tratarse de hechos similares y en aras de no incurrir en decisiones contradictorias se ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados se solicite a la oficina de reparto de Apoyo Judicial de Paloquemao con el fin de que se informe a este estrado judicial de manera inmediata, a qué otros Juzgados le fue repartida la misma acción constitucional.

Lo anterior por tratarse de una tutela masiva con el fin de determinar cuál despacho judicial avocó conocimiento de la primera de ellas, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1834 de 2015[1], donde una vez se tenga la información se procederá a remitirla a la autoridad judicial que corresponda para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

[1] Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.